

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18993 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104615

Señores
PARQUE ARAUCO S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que el servicio de **“venta de licor”** no corresponde a la clase 41 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase **35** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que el servicio de **“bares”** no corresponde a la clase 41 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **43** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas las clases 35 y 43, a las cuales pertenecen los servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluirlos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

2. Inconsistencias en los servicios reivindicados en la solicitud.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“Servicios de centros comerciales y oficinas en entornos virtuales”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“Operaciones comerciales de centros comerciales para terceros”**, **“Servicios de venta minorista prestados por centros comerciales en línea”**, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 18993 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104615

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase **35** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Adicionalmente, en la lista aportada para los servicios de las clases **35** y **41** se observa el uso indebido de “;” lo cual no permite hacer una correcta validación de los servicios indicados, tal como se muestra a continuación.

Descripción de los servicios en la solicitud:

Clase 35: “[...] servicio de centro comercial entendiéndose por ello la agrupación dentro de una misma copropiedad, de múltiples establecimientos de comercio cuyo propósito principal consiste en; vender diversas mercancías al público”.

Clase 41: “[...] servicios de; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión”.

Por tanto, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los **punto y coma (;)** señalados previamente, en tanto no permiten la adecuada valoración de los servicios reivindicados en la solicitud para la clase **35** y **41** de la Clasificación Internacional de Niza.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 18993 24 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104615

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos